



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

9526

ESCRITURA NUMERO 9526

CONSTITUCION DE LA COMPANIA SERVICIOS DE COMUNICACION  
GUZMAN & ALLAUCA CIA. LTDA.



OTORGAN:

JORGE EDUARDO GUZMAN BENITEZ y CESAR ARMANDO ALLAUCA  
TINAJERO

CUANTIA: \$ 1.000

DR. J. VIANA

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy NUEVE (09) DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDF-MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores JORGE EDUARDO GUZMAN BENITEZ, divorciado, CESAR ARMANDO ALLAUCA TINAJERO, soltero, por sus propios derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes

9  
- 9 JUL. 2012

conozco de que doy fe por haberme exhibido sus documentos de identificación personal; y, dicen que eleve a escritura publica el contenido de la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal y que trascibo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores JORGE EDUARDO GUZMÁN BENÍTEZ, mayor de edad, divorciado, y CESAR ARMANDO ALLAUCA TINAJERO, mayor de edad, casado, quienes comparen por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el distrito Metropolitano de Quito y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada SERVICIOS DE COMUNICACIÓN GUZMÁN & ALLAUCA CIA. LTDA., que se funda por el presente acto; por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la mencionada compañía. - TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, por las demás leyes de la República del Ecuador, y por el convenio de las partes en lo que fuere pertinente y por el estatuto que se inserta a



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

continuación. CUARTA: ESTATUTO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN GUZMÁN & ALLAUCA CIA. LTDA.

TÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO, OBJETIVO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denominará SERVICIOS DE COMUNICACIÓN GUZMÁN & ALLAUCA CIA. LTDA.- El plazo de

duración de la compañía será de cinquenta años contados desde la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de su domicilio principal.- Este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- Podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o varios lugares dentro o fuera del territorio nacional sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- En

cuanto al objeto social, la compañía realizará las siguientes actividades: a) Brindar servicios de compra y venta de teléfonos celulares y todos y cada uno de los productos que se comercializan en telefonía celular; b) Brindar asesoría a todo tipo de empresas en investigaciones de mercado y hacer recomendaciones de estrategias y tácticas de mercado; c) Realizar estudios, promociones y planificaciones de las actividades que

QUITO

proyecte en todo lo referente a programas en el campo celular; d) Comercialización de sus propios proyectos, como los de terceros relacionados con el objeto social de la compañía; e) Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización al por mayor y menor de repuestos, accesorios, teléfono celulares, productos promocionales y publicitarios; f) Podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas relacionadas con su objeto social; g) Establecer franquicias en calidad de franquiciador o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca realizando todo trámite pertinente a este fin; h) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar distribuir y explotar marcas, diseño, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; i) A futuro podrá participar en licitaciones, celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos internacionales de permisos, licitaciones y asociaciones en explotaciones y exploraciones comerciales o manufactureras.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de UN MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en mil participaciones de un dólar americano cada una.- Los

1000  
1990



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

aumentos de capital serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que sobre el particular expida la Junta General de Socios. ARTÍCULO

QUINTO: PARTICIPACIONES.- Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Deberán ir firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía.- La compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Gerente y el Presidente. ARTÍCULO

SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías.- En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE

CAPITAL.- El capital social podrá aumentar o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios.- La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de

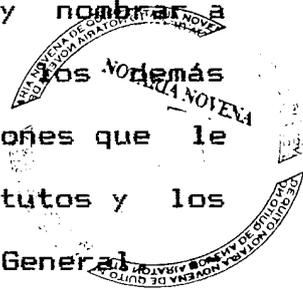
compañías. TÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO NOVENO: FUENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el párrafo cuarto, de la sección quinta de la Ley de Compañías; y los que se señalen expresamente en los estatutos. TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO: NORMA GENERAL.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. ARTÍCULO UNDÉCIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

de estatutos, f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS. Las juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.-

Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores, para resolver la forma de reparto de las utilidades sociales y para considerar a cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS

EXTRAORDINARIAS.- Las juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- . - .

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA.- Cada participación de un dólar da derecho a un voto, en la junta general las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.- . - .

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas

9 JUL 2012

Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente o por quien los estuviere reemplazando. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Podrá convocarse a la Junta General, a reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que represente y así se expresará en la convocatoria siempre que se cumpla con los demás requisitos de ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar de territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas de acuerdo a lo previsto en el artículo quince de este instrumento salvo las excepciones previstas en la ley de compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBROS DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- La compañía contará con un Presidente, que será elegido por la junta General

cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) ~~Presidir~~ las sesiones de las Juntas Generales de Socios, b) ~~Suscribir~~ conjuntamente con el Gerente los certificados de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente a sesiones de Junta General; d) ~~Intervenir~~ conjuntamente con el Gerente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios para la actuación individual de éste; e) ~~Suscribir~~ con el Gerente las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la misma, f) Tendrá de manera subrogante la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, hasta que la Junta General designe un nuevo; y . g) ~~En general,~~ los que confiere la ley y el estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.- La compañía tendrá un Gerente que podrá o no ser socio de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) ~~Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente;~~ b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y ~~planes~~ operativos con las más amplias facultades; c) ~~Actuar como Secretario de la junta general;~~ d) Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales ~~previamente~~ autorizados de la junta general; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la junta general de socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el presidente previa autorización de la junta general, j) Intervenir conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta general; k) Abrir cuentas corrientes bancarias,

4 - 9 JUL. 2012

aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos, sin perjuicio de las establecidas en el Artículo doce de la Ley de Compañías, n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de Socios. ARTÍCULO

VIGÉSIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto; limitaciones que giran sin perjuicio de lo propuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, el Presidente tendrá la representación legal de la compañía de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-

Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes o funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

**TÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LIQUIDACIÓN.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

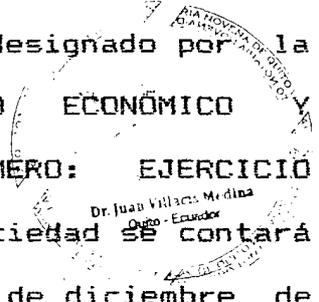
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta general de socios y en los demás casos previstos por la ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.-** En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente y su suplente será el Presidente, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona, caso en el cual designará el liquidador principal y suplente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: NORMA GENERAL.-** En todo lo no prescrito en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y demás leyes afines.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DÓLARES AMERICANOS y está suscrito y pagado en la siguiente forma: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

**SERVICIOS DE COMUNICACIÓN GUZMÁN & ALLAUCA CIA. LTDA** TOTAL DE CAPITAL SUSCRITO .- \*\*\*\*\*



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
--------	------------------	----------------	---------------------------	---

JORGE EDUARDO

9 JUL. 2012

GUZMÁN BENÍTEZ	600	600	600	60 %
CESAR ARMANDO				
ALLAUCA TINAJERO	400	400	400	40 %
TOTAL	1.000	1.000	1.000	100 %

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO . - Los fundadores de la compañía aportan el capital en numerario según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO . - Los fundadores facultan a la Abogada Mirian Quincha Noboa y a la Doctora Tania Andrade Ullauri para que realicen todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez, y eficacia de este instrumento. - HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal, minuta suscrita por la doctora Tania Andrade Ullauri y abogada Miriam Quincha Noboa portadoras de las matriculas profesionales numeros diecisiete dos mil nueve ochocientos cuarenta y uno y diecisiete dos mil once cuatrocientos veinte y ocho respectivamente . - Para la celebración del presente instrumento se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes , íntegramente por mí el Notario estos se ratifican el contenido de esta escritura para constancia firman



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000008

conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-

JORGE EDUARDO GUZMAN BENITEZ  
171317182-3

CESAR ARMANDO ALLAUCA TINAJERO  
1714962560



DOCTOR JUAN VILLACIS M

NOTARIO

h - 9 JUL. 2012

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434414444  
 DIVORCIADO E434414444  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 JORGE ANTRAL SERGIO GUZMAN  
 JUDITH HEATRIZ HENITEZ  
 QUITO 24/05/2011  
 24/05/2023  
 REN 3615500  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EDUCACION  
 CIUDADANIA No 171317182-3  
 GUZMAN BENITEZ JORGE EDUARDO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 29 MAYO 1986  
 009-C 0093 01697 N  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1986  
 FIRMA DEL CEDULADO

*Jorge*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011  
 004-0039 1713171823  
 NUMERO Cedula  
 GUZMAN BENITEZ JORGE EDUARDO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 SANTA PRISCA ZONA  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO DEL CANTON QUITO  
 EN APLICACION DEL ART. 16 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN ..... HORAS (MS).....  
 9 III 2012  
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
 NOTARIO DEL CANTON QUITO (E)

0000009

ECUATORIANA\*\*\*\*\* I3343V2242

SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
CESAR UMPIANO ALLAUCA  
MARIA DE LOURDES TINAJERO  
QUITO 19/10/2007  
19/10/2019

2653568



REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISION GENERAL DE REGISTRO Y  
IDENTIFICACION

CIUDADANIA 171496236-0

ALLAUCA TINAJERO CESAR ARMANDO

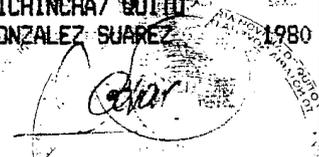
PICHINCHA/QUITO/ALFARO

03 MARZO 1980

003- 0382 02371 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980



Dr. Juan Villacis Medina  
Quito - Ecuador



CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

147-0003  
NUMERO

1714962360  
CEDULA

ALLAUCA TINAJERO CESAR ARMANDO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
SANTA PRISCA PARROQUIA ZONA



EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIO DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTES DE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN .....  
Quito a ..... 9 JUN 2012  
Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

Número Operación **CIC101000005654**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ALLAUCA TINAJERO CESAR ARMANDO	400.00
GUZMAN BENITEZ JORGE EDUARDO	600.00
<b>Total</b>	<b>1,000.00</b>

La suma de :

**UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**SERVICIOS DE COMUNICACION GUZMAN & ALLAUCA CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA****QUITO****viernes, junio 29, 2012**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440161  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALLAUCA TINAJERO CESAR ARMANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2012 14:19:49



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SERVICIOS DE COMUNICACION GUZMAN & ALLAUCA CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA-COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a diez de Julio del dos mil doce.-

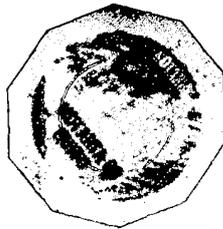
**NOTARIA NOVENA**  
QUITO

*Juan Villacis M*

**DR. JUAN VILLACIS M**

**NOTARIO**

*Dr. Juan Villacis Medina*  
Abogado - Ecuador





0000011

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA SERVICIOS DE COMUNICACION GUZMAN & ALLAUCA CIA. LTDA. , otorgada ante mi con fecha nueve de julio del dos mil doce , lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.12.004006 Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de fecha dos de agosto del dos mil doce " LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE COMUNICACION GUZMAN & ALLAUCA CIA. LTDA " que antecede .- Quito a siete de agosto del dos



NOTARIA NOVENA  
doce . Quito



*Dr. Juan Villacís Medina*

DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO



0000012

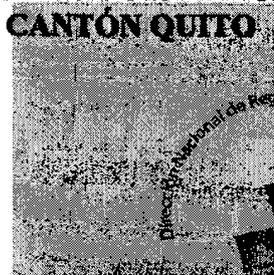
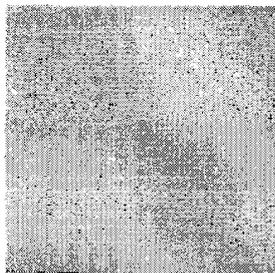
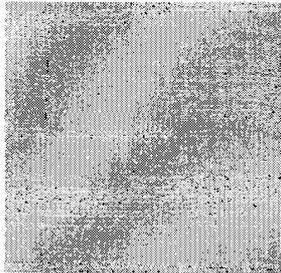
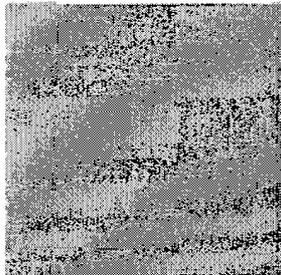


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de agosto de 2.012, bajo el número **2600** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS DE COMUNICACIÓN GUZMÁN & ALLAUCA CÍA. LTDA.**", otorgada el nueve de julio del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1468.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029404.**- Quito, a trece de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.



Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

Nacional de Datos Públicos  
Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

22934

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000013

Quito, 20 AGO 2012

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE COMUNICACION GUZMAN & ALLAUCA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL